



Bogotá, 31 de marzo de 2025.

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la República de Colombia

EXT25-00045833
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha y Hora: 31/03/2025 11:47:00 a.m. Clave: PYT534d5CF

Folios: 30

Pasa A: DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Ingreso: Ventanilla

Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>



Ref. Radicación pliego unificado CUT, CTC, CGT, FECODE, FENALTRASE, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC.

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link con su número de radicación identificado con las iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información c. o el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

Ref. Radicación pliego unificado CUT, CTC, CGT, FECODE, FENALTRASE, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC.

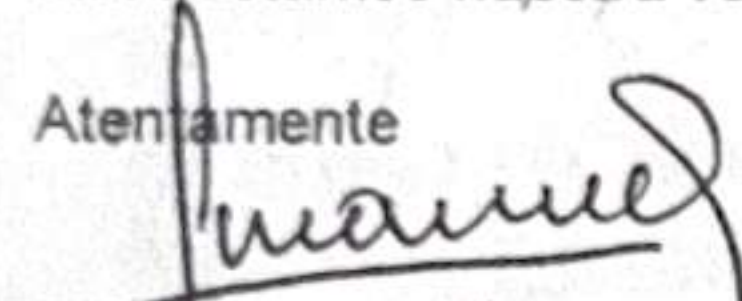
Con el fin de cumplir los requisitos de comparecencia establecidos en el decreto 243 de 2024 se realizaron las asambleas respectivas por las confederaciones, y federaciones, relacionadas en la referencia, donde se aprobaron los pliegos de solicitudes nacionales, y la intención de unificación de los pliegos de solicitudes con las demás confederaciones, federaciones que así manifiesten, además de dar autonomía para el nombramiento de los negociadores y asesores para cada uno de los espacios según corresponda.

Así mismo el día 15 de marzo se llevó a cabo la XVII ASAMBLEA NACIONAL ESTATAL en las instalaciones en la secretaría distrital de salud de Bogotá, ubicada en la carrera 32 N 12-86 con la participación de la CUT, CTC, CGT, FECODE, FENALTRASE, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC, y luego de un amplio espacio de debate se llega a los acuerdos de unificación de los pliegos nacionales, sectoriales y distritales, y se da autonomía para el nombramiento de los negociadores a los Comités Ejecutivos Nacionales de las confederaciones y federaciones tal y como consta en el acta y planillas firmadas por los asistentes el día 15 de marzo de 2025.

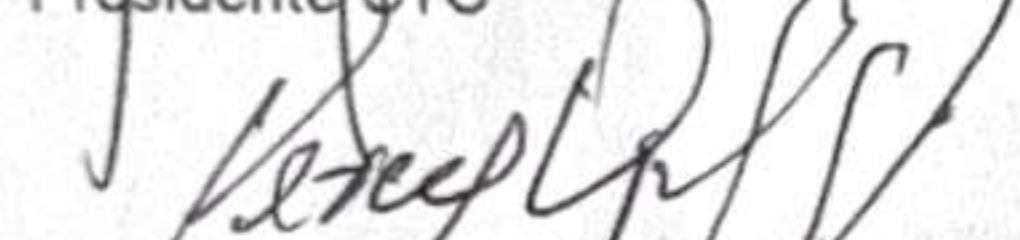
Corolario a lo anterior, damos por cumplidos los requisitos previos para nuestra participación en la negociación colectiva con el Gobierno Nacional para el periodo 2025 - 2026 a través de la misma presentar nuestro pliego unificado en el tiempo establecido para tal fin.

Manifestamos nuestra voluntad en la eventualidad que haya más pliegos de solicitudes nacionales sean unificados.


Atentamente


FABIO ARIAS GIRALDO
Presidente CUT


JHON JAIRO CAICEDO
Presidente CTC


PERCY OYOLA PALOMA
Presidente CGT UTRADEC


OVER DORADO CARDONA
Secretario CUT


DIANA GOMEZ RUIZ
Secretario CTC


WILLIAM MILLAN
Secretario CGT

DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA
Presidente FECODE

LUIS EDGARDO SALAZAR BOLAÑOS
Secretario FECODE


JULIO RODRÍGUEZ
Presidente FECOTRASERVIPUBLICOS

WILLIAM REYES
Presidente FENALTRASE

(Anexo)
Pliego unificado por las confederaciones y federaciones. (21 folios).
CC. Ministerio de trabajo – Función Pública.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

PLIEGO DE SOLICITUDES NEGOCIACIÓN ÁMBITO NACIONAL 2025

Las Confederaciones: CUT, CGT y CTC y las Federaciones Sindicales de Empleados Públicos: FECODE, FENALTRASE, UTRADEC y FECOTRASERVIPUBLICOS, presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los convenios internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y el fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación Nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de estado social de derecho y el Decreto 243 de 2024 y Decreto 1631 de 2021 compilados en el Decreto único del sector trabajo 1072 de 2015.

El Pliego de Solicitudes fue elaborado, debatido y aprobado en el XVII Encuentro Nacional Estatal realizado el día 15 de marzo de 2025 en el Auditorio "Principal" Secretaría Distrital de Salud situado en la Carrera 32 # 12 - 81 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

Dentro de la negociación colectiva, el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales elaborarán un acta que contendrá un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales anteriores, en los acuerdos incumplidos, el gobierno nacional en el marco de la negociación establecerá cronograma de cumplimiento con responsables y fechas.

REFORMA DECRETO 243

El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto modificando el decreto 243 en el cual se establecerán las sanciones por incumplimiento de acuerdos colectivos, con acciones administrativas, disciplinarias y Querellas laborales





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

Modificación del Decreto No. 243 de 2024 **“Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”** respecto a la eliminación del número de afiliados requeridos para negociar en el ámbito singular.

Aclarar las instancias competentes de aprobación de pliegos de solicitudes, de acuerdo con el grado de la organización sindical.

Establecer que los negociadores en la negociación colectiva de la función pública tengan vínculo laboral vigente como empleado público.

La reciprocidad económica de los funcionarios y servidores no sindicalizados.

El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto modificando el decreto 243 en el parágrafo del artículo 2.2.2.4.5, el cual garantizará la autonomía de las entidades territoriales para fijar las escalas salariales de sus empleados de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales.

CAPÍTULO II. POLÍTICA LABORAL

2.1 Formalización y Ampliación de plantas de personal: El Gobierno Nacional dará cumplimiento a los decretos 1800/2019 y al 1499/2022, garantizando que al mes siguiente de firmado el presente acuerdo laboral en todas las entidades nacionales y territoriales se instalen las comisiones bipartitas con las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, para la formalización y ampliación de planta de personal en un mínimo del 30% de cargos en la vigencia del presente acuerdo, tomando como base todos aquellos trabajadores que cumplen funciones permanentes y estén vinculados por relaciones de carácter civil, OPS y otras formas de vinculación.

2.2 Reducción Jornada Laboral. “El gobierno nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo, reducirá la jornada laboral semanal, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores, reglamentando la jornada laboral para los empleados públicos en todos los niveles y entidades del Estado a cuarenta (40) horas semanales dando cumplimiento a las políticas OIT.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

2.3 El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo Estatal, se compromete a desarrollar un análisis de derecho comparado orientado a la reglamentación del accidente "in itinere" o en el camino entre el domicilio del empleado y su lugar de trabajo y viceversa. Para el efecto, en el señado análisis e implementación de la reglamentación se tendrá en cuenta la participación activa de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

3

CAPÍTULO III CARRERA ADMINISTRATIVA

3.1 Decisiones del Jefe de Control Interno: El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto reglamentario del artículo 24 de la ley 909 para que el Jefe de Control Interno dirima el empate en la votación de las decisiones de las Comisiones de Personal mediante providencia motivada.

3.2. Término para resolver las reclamaciones: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que adopte el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011 para la resolución de los derechos de petición, cuando se presenten reclamaciones ante las Comisiones de Personal, y los recursos que se presenten ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sean resueltos en el término máximo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Decreto 760 de 2005 que remite al código contencioso administrativo hoy ley 1437 de 2011 o las normas que la sustituyan o complementen.

3.3. Encargos y lista de elegibles: El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expedirá el decreto que reglamenta y establece que la Evaluación del Desempeño, deberá ser acogida para efectos de la verificación de las habilidades y competencias de los servidores públicos con opción de encargo, sin que se requiera la práctica de pruebas en este sentido. Así mismo, se reglamente el artículo 2 en el sentido de que en los concursos de ascenso habrá lista de elegibles que tendrá la misma duración de las convocatorias abiertas y que podrán utilizarse para llenar las vacantes que se produzcan en la Entidad.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

3.4. Manuales de funciones: El Gobierno Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que limite la modificación de los manuales de funciones solo cuando la entidad reciba nuevas funciones o se modifique la estructura de la planta de personal y cuando al empleado público se le asignen funciones adicionales a las incluidas en la ficha de empleo y que deba cumplir de manera permanente, de forma que no se pueda modificar el manual con ocasión de un concurso público o por la necesidad de efectuar un encargo.

3.5. Nueva competencia al DAFP: El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020 con el fin que las observaciones presentadas por las organizaciones sindicales de empleados públicos para la modificación del manual de funciones difieran de la propuesta de la entidad deban ser dirimidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o quien ejerza las funciones de esta, antes de la promulgación de la modificación.

3.6. Reclamación de la evaluación del desempeño: El Gobierno Nacional y/o la CNSC dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo implementará los recursos para garantizar el debido proceso en contra de la evaluación parcial o semestral. El cual será concertado con las organizaciones firmantes del presente acuerdo.

3.7. El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se autoriza la vinculación de personal en todo el sector público permitiendo reemplazar funcionarios de carrera ausentes por situaciones administrativas especiales durante el tiempo que dure la misma.

3.8 El gobierno Nacional presentará proyecto de modificación al código único disciplinario para sancionar a aquellos funcionarios que vulneren las políticas de desconexión laboral incluyendo el tiempo de pausas activas y descansos reglamentarios como por ejemplo la hora de almuerzo.

3.9 El Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo de Función Pública a la firma del presente acuerdo emitirá circular en la que se conmine a las entidades para que, elimine el término del manual de funciones "otras asignadas en el manual de funciones, por la entidad o el jefe inmediato"





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

3.10 El gobierno nacional eliminará la compensación de permisos concedidos para estudios de pregrado y posgrados.

3.11 El Gobierno nacional a partir de los tres meses de la firma del presente acuerdo se compromete a presentar al Congreso de la República un proyecto de modificación de la ley 909 en el artículo 16 en las funciones de comisión de personal estableciéndose a estas la competencia de resolver las reclamaciones que se presenten sobre las evaluaciones de desempeño.

3.11 El Gobierno Nacional mejorará la inspección, vigilancia y control estricto, para que los procesos de méritos en el sector público se cumplan y se suplan todas las vacantes definitivas en todos los cargos de la entidad con las listas de elegibles derivadas del concurso de méritos. Para ello se establecerán sanciones para las entidades que habiendo listas de elegibles vigentes, continúan teniendo personal en provisionalidad en los cargos o esconden las vacantes definitivas y no las reportan.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS SINDICALES

4.1. Compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo: El Gobierno Nacional, en la reforma al decreto 243 de 2024, incluirá un artículo para que todos los empleados públicos beneficiarios no sindicalizados, a quienes se aplique los Acuerdos laborales, se les descontará mensualmente, el valor de la cuota ordinaria establecida por las organizaciones sindicales en sus estatutos. la cual será distribuida proporcionalmente entre las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.

4.2. Comisión sindical: El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adiciona al Decreto 1083 de 2015, estableciendo la comisión sindical para los integrantes de las federaciones, confederaciones y organizaciones sindicales, por el tiempo que dure su designación en las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y equipos de trabajo: Nacionales, Departamentales y municipales de las mismas. Cuando no existiere calificación en la evaluación del desempeño, por la ocurrencia de alguna situación administrativa o por actividad sindical debidamente





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada.

4.3 El gobierno nacional en un término inferior a tres meses a partir de la firma del presente acuerdo, reglamentará el debido proceso para el levantamiento de fuero de líderes sindicales de procesos disciplinarios en la entidad con el fin de garantizar el derecho de asociación sindical y la protección de los mismos.

4.4 En un término inferior a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo El gobierno nacional expedirá decreto reglamentario que otorgue a las confederaciones, federaciones y sindicatos correspondientes la destinación del 50% de las multas recaudadas por querellas interpuestas frente a violaciones de las normas laborales y derechos sindicales.

4.5. El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adiciona al Decreto 1083 de 2015, el fuero sindical circunstancial para los empleados públicos negociadores y afiliados a las organizaciones sindicales durante la negociación colectiva

4.6 En un término inferior a tres meses posteriores a la firma del acuerdo final, el gobierno nacional conjuntamente con las centrales y/o confederaciones elaborarán y se expedirá el acto administrativo correspondiente que reglamente la HUELGA en el sector público.

4.7 El gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo generará un convenio con universidades públicas para facilitar la homologación de experiencia sindical, experiencia en derechos humanos, sociales y laborales para la titulación y formación profesional.

CAPÍTULO V POLÍTICA SALARIAL Y PRESTACIONAL

5.1. Incremento Salarial: El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo expedirá los decretos relativos al incremento del sueldo de los Empleados públicos para la vigencia de 2025, el cual será un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2024, más 5 puntos porcentuales.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

Para la vigencia de 2026, el incremento del sueldo de los empleados públicos será un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2025, más 5 puntos porcentuales.

5.2 Mesa bipartita que modifique fórmula del incremento salarial de empleados públicos

El gobierno nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo instalará mesa bipartita para establecer la nueva fórmula a aplicar para el incremento salarial de los empleados públicos para lo cual cada una de las partes presentará la propuesta.

5.3. Prima Técnica El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto que crea la prima técnica, en un porcentaje del 40% del salario básico mensual, para los empleados públicos nacionales y territoriales.

5.4. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD. El Gobierno Nacional creará a partir de la firma del presente acuerdo una bonificación por antigüedad, para los empleados públicos. se concederá un porcentaje por una sola vez, cada que se cumplan cinco (5) años de servicio de la siguiente manera: los primeros cinco (5) años, del 50% del salario básico devengado por el servidor, a los diez (10) años el 70% de su asignación básica, a los quince (15) años el 80%, a los veinte (20) años el 90% y de ahí en adelante por cada cinco años de servicios el 100% de su salario básico.

5.5. Bonificación: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo creará una Bonificación a los empleados que llegaron al techo máximo salarial.

5.6. Prima de Antigüedad: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Prima de Antigüedad en 5 puntos porcentuales a cada rango actual

5.7. Pago de horas extras: El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto en el que hará extensivo el pago de horas extras, dominicales y festivos a todos los empleados públicos que las laboren en los diferentes niveles jerárquicos por necesidad del servicio.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

5.8. Bonificación por recreación: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo expedirá un decreto que incrementa la bonificación por recreación en tres (3) días adicionales.

5.9. Retroactividad de las Cesantías: El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de ley que modifique la Ley 50 de 1990 en el sentido de devolverle a los trabajadores la retroactividad de las cesantías.

5.10. Primas extralegales: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto viabilizando y validando las primas extralegales a nivel nacional y territorial creadas por consejos o asambleas.

5.11 El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto garantizando los recursos económicos para el cumplimiento de los acuerdos colectivos firmados en los diferentes ámbitos de negociación.

5.12 PAGO VIÁTICOS. El Gobierno Nacional, eliminará del Decreto anual de reconocimiento de viáticos la palabra "hasta", con el fin que se garantice el reconocimiento y pago de viáticos en igualdad de condiciones para todos los empleados públicos, en tanto la austeridad no puede soportarse en la precarización de las condiciones laborales y económicas de los servidores públicos.

5.13 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El Gobierno Nacional expedirá un decreto para incrementar de manera escalonada o gradual el valor de la bonificación por servicios prestados pasando de un 35% al 100% para los funcionarios de carrera administrativa y provisionalidad de todos los niveles (asistencial, técnico, profesional, asesor y directivo) de las entidades públicas, de manera gradual así: 2026 el 50%; 2027 el 70%; 2028 el 90%; y 2029 el 100%, este valor se seguirá pagando cuando el empleado cumpla el año de servicio.

5.14 INCREMENTO PROGRESIVO EN LA PRIMA DEL MES DE JUNIO. El Gobierno Nacional expedirá un decreto para de manera escalonada o gradual los días que se pagan por la prima semestral completa, para el mes de julio de cada vigencia, a quienes hubieren trabajado el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo laborado. El salario que se tome en cuenta para





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

liquidar esta prima es el que devengue el trabajador en el momento de hacerse exigible esta prestación. El incremento de los días se realizará así: del año 2026 en cinco (5) días para completar 20 días, el año 2027 se incrementará cinco (5) días más para alcanzar 25 y a partir de la vigencia 2028 los restantes para completar 30 días.

CAPÍTULO VI CAPÍTULO DE MUJERES Y GÉNERO

6.1. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad (o quien haga sus veces) y el Ministerio de Trabajo a través de la Subcomisión de Género, expedirán una directiva presidencial en la que se verifique el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos pactados de 2023, 2024 y 2025 capítulos de Mujer y Género en todas las instituciones a nivel nacional, regional y local, el término para la implementación de las resoluciones y circulares conjuntas en el segundo trimestre del año 2025.

6.2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo se compromete a incluir la perspectiva de género en la modificación del Decreto 243 de 2024 para lo cual instalará al siguiente mes de la firma del acuerdo una mesa de revisión y ajustes del Decreto que incluirá la participación de las delegadas de la mesa sectorial de género del Acuerdo Nacional Estatal 2025-2027.

6.3. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo, dentro de los 3 meses siguientes al acuerdo, implementarán mecanismos, como la creación de protocolos y permisos sindicales para la inclusión de la participación con enfoque de género que garanticen la incidencia efectiva de las mujeres y personas de los sectores LGBTIQ+ en los espacios de representación política y de negociación sindical y en cualquier instancia de toma de decisiones al interior de las Entidades, donde se propenda por espacios paritarios, libres de violencia y/o persecución laboral con enfoque interseccional.

6.4. El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los dos meses siguientes al acuerdo, realizarán la construcción de un instrumento para el seguimiento y monitoreo a la adopción e implementación de protocolos en las Entidades sobre VBG y acoso sexual con base en la Directiva 001 de 2023 de la Presidencia, la Circular 026 de 2023 de Ministerio de Trabajo y la Ley 2365 de 2024, garantizando la incorporación de enfoque OSIEGCSO.

6.5. El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública y DANE, dentro de los dos meses siguientes al acuerdo, diseñará e implementará un





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

instrumento de medición, seguimiento y monitorio de los casos de VBG y acoso sexual en los entornos laborales, con base en la información suministrada por las Entidades. Se deberá crear entonces, por parte de estas Entidades, el instrumento para reportar los casos.

6.6. El Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los dos meses siguientes al acuerdo, expedirá una directriz por la que se reconozca el derecho de licencia para aquellos casos en los que un trabajador o trabajadora haya sido víctimas de violencia doméstica, física o psicológica basa en género, este será reconocido por 5 días hábiles con su respectivo acompañamiento psicosocial y médico, garantizando la confidencialidad de la víctima.

6.7. El Ministerio de Trabajo, dentro de los 2 meses siguientes al acuerdo, deberá crear instrumento para que las Entidades, reporten el diagnóstico sobre conductas VBG y acoso sexual al interior de cada una de ellas.

6.8. El Ministerio de Trabajo, dentro de los 2 meses siguientes al acuerdo, expedirá una directiva con lineamiento de estricto cumplimiento a las Entidades Públicas para la realización de un diagnóstico sobre la carga de trabajo de cuidado no remunerado y su incidencia en la distribución del tiempo de trabajo de las y los empleados. Este diagnóstico deberá incluir: 1. Recolección de datos sobre la doble carga laboral que enfrentan las personas trabajadoras, con especial énfasis en mujeres y personas con responsabilidades de cuidado. 2. Identificación de barreras que afectan el acceso, permanencia y promoción en el empleo debido a la falta de corresponsabilidad en el cuidado. 3. Evaluación del impacto de las políticas laborales vigentes en la conciliación entre la vida laboral y personal. 4. Propuesta de medidas que favorezcan la redistribución de los cuidados, incluyendo horarios flexibles, licencias parentales y de cuidado, espacios de lactancia, programas de apoyo para personas dependientes y promoción de la corresponsabilidad de género en el cuidado. 5. Este diagnóstico deberá ser utilizado como insumo para la implementación de políticas que reconozcan y mitiguen el impacto del trabajo de cuidado en la vida laboral, garantizando condiciones equitativas para todas las personas trabajadoras.

6.9. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de la Igualdad (o quien haga sus veces) dentro de los 6 meses siguientes al acuerdo, expedirá un decreto para garantizar a las personas trabajadoras con cargas de cuidado el equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares, y la no discriminación en el desempeño del empleo de acuerdo al convenio 156 de la OIT, incluyendo estrategias como: Horarios flexibles, reducción de jornada y cargas de trabajo, teletrabajo, licencias parentales y de cuidado, espacios de lactancia, espacios y programas de apoyo para personas dependientes, servicios de cuidado, asignaciones económicas para el cuidado,





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

cuidado a cuidadores(as) y promoción de la corresponsabilidad de género en el cuidado con la participación de las centrales, federaciones y organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

6.10. El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad (o quien haga sus veces) y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los 3 meses siguientes al acuerdo, expedirán orientaciones y lineamientos a todas las entidades estatales para incorporar el enfoque de género en los procesos de negociación colectiva en los diferentes ámbitos (singular, sectorial, territorial) se incluyan principalmente cláusulas de: tiempo para cuidado, servicios para cuidado, asignaciones económica y cuidado para cuidadores/as, y entornos laborales libres de violencia y acosos sexual.

6.11. El Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los 3 meses siguientes al acuerdo, expedirá un lineamiento para la inclusión de enfoque de género y diversidades sexo genéricas en los procedimientos disciplinarios.

6.12. El Ministerio de Trabajo dentro de los 4 meses siguientes al acuerdo, realizará un estudio de condiciones físicas y espacios de cuidado en las Entidades Estales como para verificar: Salas de lactancia, espacios de cuidado para niños y niñas cuyo cuidado dependan de los(as) trabajadores(as), personas con discapacidad, entre otros. De este diagnóstico se implementará las estrategias para la creación de infraestructura de apoyo al cuidado que recae los(as) trabajadores.

6.13. El Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el DANE, dentro de los 6 meses siguientes al presente acuerdo, realizarán estudio de condiciones laborales y ocupación de las personas de los sectores LGTBIQ+ que servirá de insumo para la política de empleo con enfoque de género, realizando socialización de la propuesta de estudio y resultados de la misma a las centrales, federaciones y organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

6.14 El Ministerio de Trabajo, dentro de los 4 meses siguientes al acuerdo, verificará la habilitación y exigirá la creación de espacios de suministro de productos de higiene menstrual y sanitarios para personas menstruantes.

6.15 El Ministerio de Trabajo, dentro de los 4 meses siguientes al acuerdo, creará lineamientos y directrices de política que garantice el ejercicio de los derechos menstruales sin ningún tipo de discriminación por género.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

6.16 El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los 6 meses siguientes al presente acuerdo, promoverá estrategias para la implementación de la circular de trabajo en casa para las personas menstruantes.

6.17 El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los 6 meses siguientes al presente acuerdo, emitirán un lineamiento para que, en todas las entidades del Estado para garantizar el acceso gratuito y confidencial a servicios de salud mental para todas las personas trabajadoras, con especial atención a quienes enfrenten situaciones de estrés, acoso laboral y sexual, violencia de género, o sobrecargas de cuidado.

6.18. El Ministerio de Salud y de Trabajo, dentro de los 4 meses siguientes al presente acuerdo, expedirán una política que garantice el cuidado y autocuidado con permisos y/o licencias de personas que accedan a una IVE.

6.19. El Ministerio de Salud y del Trabajo, dentro de los 3 meses siguientes al acuerdo, expedirá los lineamientos para la garantía de los derechos de las personas que viven con VIH en el ámbito del trabajo, garantizando la confidencialidad y la erradicación de la discriminación.

6.20. El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los 3 meses siguientes al acuerdo, construirá lineamientos de salario emocional para todas las entidades estatales, que al menos incluyan: el Día de la Familia, el día del cumpleaños, tiempo preciado con las y los niños y niñas que dependan del cuidado del(a) trabajador(a), tarde de juego, licencia de matrimonio o de declaración de la unión marital de hecho, entre otras.

6.21. El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los 2 meses siguientes a este acuerdo, expedirán la directiva que exija a las Entidades Estatales, potenciar los escenarios de conmemoración oficial de fechas como el 8 de marzo Día Internacional de la Mujer Trabajadora y el 25 de noviembre como el Día Internacional de la No Violencia contra Las Mujeres, como puntos de partida para realizar procesos continuos a largo plazo de reivindicación de los derechos las mujeres.

6.22. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de la Igualdad (o quien haga sus veces), con la implementación y ejecución de los programas de formación sindical con enfoque de género teórico práctico, para el fortalecimiento de liderazgos de las mujeres y de las personas de los sectores LGTBIQ+, para abordar experiencias saberes y buenas prácticas, propendiendo por la ampliación de cobertura de acuerdo a las experiencias implementadas con anterioridad y priorizando su realización en los territorios.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

6.23. El Ministerio de Trabajo, igualdad y DAFP, continuarán con la implementación de la cátedra feminista con enfoque diferencial, intersectorial e interseccional, a través de talleres prácticos de las Entidades Estatales en horario laboral, cuya construcción esté acompañada por las lideresas sindicales de las organizaciones firmantes.

6.24 El Gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo continuará con la implementación del diplomado de formación sindical, "sindicatos en acción mujeres en transformación", para lo que apropiará el presupuesto que garantice la formación en coordinación con las Centrales Obreras firmantes del presente acuerdo.

6.25 HORARIO LABORAL PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES Y MADRES CON HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y MADRES CON HIJOS INFANTES. El Gobierno Nacional y sus Entidades concederá una hora diaria de la jornada laboral a las madres y padres cabeza de hogar, así como a aquellos servidores con hijos en situación de discapacidad, sin importar la edad. Esta medida busca reconocer y apoyar las responsabilidades adicionales que enfrentan en el cuidado de sus hijos. Se plantea la implementación de una hora diaria de flexibilidad horaria para que los padres y madres beneficiarios puedan dedicarse al cuidado y atención de sus hijos. Esta flexibilidad no solo reconoce sus responsabilidades familiares, sino que también promueve un ambiente laboral más equitativo y comprensivo

6.26 El Gobierno Nacional en el segundo semestre de 2025 emitirá las disposiciones normativas que sean pertinentes y necesarias para la expedición de protocolo de atención y prevención de acoso sexual en contextos laborales, el cual en todo caso contará con la participación de las organizaciones sindicales.

CAPÍTULO VII BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:

7.1. Permisos de estudio: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca que los permisos concedidos para estudios no serán compensados.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

- 7.2. El gobierno nacional en un término inferior a tres meses mediante decreto reglamentario incluirá como accidente laboral aquellos que ocurran dentro de las instalaciones de la entidad en horario laboral.
- 7.3. El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca la licencia menstrual de 3 días al mes
- 7.4 El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca Rutas protocolos con acoso laboral y sexual en las entidades públicas garantizando la salud mental de las mujeres en los puestos de trabajo convenio 190
- 7.5. El gobierno nacional financiará proyectos de formación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, dirigidos por las centrales sindicales y consensuado por la comisión nacional de riesgos laborales.
- 7.6 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses de la firma del presente acuerdo se compromete a desarrollar un Plan de Acción con objetivos específicos y acciones anuales encaminados a la formación y capacitación de los trabajadores en temas de tecnología de la información, robótica e inteligencia artificial.
- 7.7 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo, reglamentar el derecho a horarios flexibles a los trabajadores con obligaciones compartidas del cuidado, que lo soliciten y acrediten tener a su cargo, el cuidado de personas menores de 13 años, personas con discapacidad o mayores que convivan con ellas y requieran asistencia permanente

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 8.1 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses a la firma del presente acuerdo expedirá un acto administrativo en el que se otorgue al menos cuatro horas a la semana dentro de la jornada laboral para que los servidores que realizan atención al público, prestan servicios del cuidado, y/o que se encuentren en riesgo de síndrome de burnout, realicen acompañamiento terapéutico.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

- 8.2** El Gobierno Nacional expedirá un Decreto mediante el cual se establezcan las características del proceso de Rehabilitación Laboral y reconversión de mano de obra, cuándo exista pérdida de capacidad laboral derivado de accidente o enfermedad de origen laboral o común.

CAPÍTULO IX OTRAS SOLICITUDES

15

9.1 El gobierno nacional a partir de la firma del presente acuerdo otorgará la competencia de delegar los cinco (5) representantes al consejo directivo de las cajas de compensación familiar, a las centrales y/o Confederaciones que tienen representación en las mismas, la cual se hará proporcionalmente.

9.2 El gobierno nacional radicará e impulsará al Congreso de la República un proyecto de Ley, en un plazo máximo de tres (3) meses, por el cual se derogue el plazo presuntivo en los contratos de trabajadores oficiales, se defina que la duración del contrato será indefinida y su vigencia estará relacionada con las causas y materia que le dieron origen, se garantice su estabilidad y la terminación del contrato por parte del empleador se dará solo por justa causa, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la acción de reintegro.

En todo caso el gobierno nacional buscará los mecanismos legales para dejar sin efecto jurídico el plazo presuntivo.

9.3 Mesa de Juventudes. El gobierno nacional dentro de los tres meses de firmado el acuerdo, creará la **MESA ESTATAL DE JUVENTUDES** con jóvenes de las tres (3) centrales obreras y un joven delegado del SENA, con la finalidad de la toma incidente de Decisiones que garanticen los derechos laborales y sindicales del país

9.4 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo expedirá acto administrativo encaminado a proteger los datos sensibles de los servidores públicos y mantener informados de cualquier transferencia de sus datos a entidad distinta a la que los almacena.

9.5 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo expedirá un acto administrativo dirigido a proteger la información de la ciudadanía y que se produce dentro de las entidades públicas, limitando la transferencia internacional de los datos del Estado y protegiendo la soberanía nacional de la información.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

9.6 El gobierno nacional garantizará asiento y participación en la comisión del Cerren para las tres Centrales más representativas con voz y voto y de igual manera a los sindicatos que tengan participación en el mismo

CAPÍTULO X

COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, crearán un comité bipartito en proporción a su representatividad, que tendrá por objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo laboral.

Este Comité se reunirá el primer y último jueves de cada mes, durante la vigencia del Acuerdo Laboral.

El Comité se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, elaborará su propio reglamento y designará un Secretario Técnico por las centrales CTC, CUT y CGT y sus federaciones estatales, y uno por el Gobierno Nacional y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo.

Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas en las que se incluyan la mención de los temas tratados en la reunión y los acuerdos a que se llegue y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento.

El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Convocar personalmente a los funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento;
- b) Si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;
- c) Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

CAPÍTULO XI VIGENCIA

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia a partir de su firma y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. El Gobierno Nacional y demás Entidades responsables emitirán los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente acuerdo, previamente consensuando los textos con las organizaciones sindicales firmantes. En todo caso los actos administrativos harán alusión a que son producto del Acuerdo.

17

CAPÍTULO XII DIVULGACIÓN

El Gobierno Nacional publicará en la página web de la Presidencia de la República, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública el presente acuerdo, así mismo elaborará un E-Book donde se incluirán todos los Acuerdos Nacionales Estatales, los Convenios OIT 151 de 1978, 154 de 1981, las Recomendaciones 159 y 163, las Leyes 411 de 1997, Ley 524 de 1999 y el Decreto 160 de 2014 incorporado en el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015 para que sean consultados en dichas páginas web.

NEGOCIADORES PLIEGO NACIONAL ESTATAL.

CUT	NOMBRES COMPLETO	CEDULA	TELEFONO	CORREO
Principal CUT	Fabio Arias Giraldo	7516063	315 3064248	presidente@cut.org.co
Principal CUT	German Patiño	79903556	3122831864	gerpaso13@gmail.com
Principal CUT	Audy Ruiz	78022794	321 5536491	aurupu8@yahoo.es
Principal CUT	Winston Petro	6757190	311 2155119	winstonpetro@yahoo.com
Principal CUT	Over Dorado	71622212	311 6139014	overdocar.colon@gmail.com
Principal CUT	Trina Chavarría	43547064	3117700835	jhonsontorrez@gmail.com
Principal CUT	Nelson Alarcón	7168346	314 4253217	nejalsuz@yahoo.com
Principal CUT	Carlos Rivas	14228188	3158520273	carloscers14@yahoo.es





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

Principal CUT	Dory Capera	51917422	312 5741278	mujer@cut.org.co
Principal CUT	Timoteo Romero	86002695	312 4226974	timoteoromero65@yahoo.es
FECODE	Lina María Montilla	1.088.269.410	313 5131180	juventud@cut.org.co
FECODE	Dehiby Villamizar	63286713	320 2835944	Sintranore14@hotmail.com
FECODE				
FECODE				
FECODE				
FECODE	María Doris Gonzales			
FECODE	Wilfer Jhon pinzón fuentes	91.250.825	3153802618	nacionalanthoc@yahoo.es
FECODE	Germán García Delgado		3188322806	sunet@sunet.co
FECODE	Jairo Amézquita			
FECODE	Diego Escobar			

18

CGT	NOMBRES COMPLETO	CEDULA	TELEFONO	CORREO
Principal CGT	William Millán Monsalve		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal CGT	Danna Vargas		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal CGT	Ricardo Venegas		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal CGT	Giovanny Murillo		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal CGT	Patricia Prieto		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Asesor	Percy Oyola Palomá		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
UTRADEC				
Principal	Nicolás Bolaños		3103002200	cgtcolombia@gmail.com





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

Principal	Aini Victoria Villa		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal	Oscar Guateque		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal	María Cecilia Ramírez		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Principal	Oscar Robayo		3004948477	cgtcolombia@gmail.com
Asesor	Ximena Padilla		3004948477	

19

CTC	NOMBRES COMPLETO	CEDULA	TELEFONO	CORREO
PRINCIPAL CTC	Nancy Wilches De Orozco	41709432	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL CTC	Leila García	51843217	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL CTC	Jimmy Suarez	79.977.544	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL CTC	Liliana Alvarez	52.165.748	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
Asesor	Isaías Garzon	19437486	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co

FECOTRASERVIPUBLICOS	NOMBRES COMPLETO	CEDULA	TELEFONO	CORREO
PRINCIPAL	Deisy Duarte	39744872	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL	Guillermo Lineros	4179319	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL	Guillermo Lineros	4179319	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL	Nancy Ducuara	52.291.363	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
PRINCIPAL	Nancy Gaudí Muñoz	51.966.010	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co
Asesor	Sergio Morales	1026.557.544	3123973519	ctc.pres@ctc-colombia.com.co





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

Nota: Cada integrante de la negociación del ámbito nacional tendrá su suplente. Solo asisten en caso de ausencia justificada del principal. En los próximos días notificaremos los nombres de cada uno de ellos o ellas, los asesores CUT y FECODE, y negociadores principales faltantes de FECODE.

20

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente

Firman por las organizaciones sindicales:


FABIO ARIAS GIRALDO

PRESIDENTE CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT)


PERCY OYOLA PALOMÁ

PRESIDENTE

CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT)
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
COLOMBIA (UTRADEC)


JHON JAIRO CAICEDO

PRESIDENTE

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC)

DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA

PRESIDENTE

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)





PLIEGO NACIONAL ESTATAL

JULIO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS
FECOTRASERVIPUBLICOS

21

WILLIAM REYES MORALES

PRESIDENTE

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FENALTRASE)

